

## BOLETÍN Nº 131 - 7 de julio de 2014

### **RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2014, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la entidad Hermanos Aldaz Remiro, S.L., de Puente la Reina.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la entidad Hermanos Aldaz Remiro, S.L., de Puente la Reina (Código número 31100642012014), que tuvo entrada en este Registro en fecha 13 de mayo de 2014, y que fue suscrito el día 29 de abril de 2014 por la representación empresarial y sindical de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.
2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.
3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 9 de junio de 2014.–La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren.

#### **CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA HERMANOS ALDAZ REMIRO, S.L.**

Reunidos en los locales de la empresa Carpintería Hermanos Aldaz Remiro, S.A., en fecha de 17 de marzo de 2014 por una parte don Juan Luis Zazu Artuch con DNI 29138337M delegado de personal de la empresa y por otra don Xabier Aldaz Ayerra con DNI 44619707Y en calidad de Responsable de RRHH de la empresa Hermanos Aldaz Remiro, S.L., acuerdan suscribir el presente convenio en los términos que a continuación se expresan.

Artículo 1. Determinación de las partes.

El presente Convenio Colectivo se suscribe, por parte patronal, por la empresa Hermanos Aldaz Remiro, S.L. y por parte social, por el Delegado de Personal de la misma.

Artículo 2. Ambito personal, funcional, y temporal.

–Ámbito funcional y personal:

A.–El presente Convenio afecta a todos los trabajadores actuales y futuros adscritos a la empresa.

B.–En todo caso, queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal de alta dirección al que se refiere el artículo 2.1. a), del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

–Ámbito temporal:

La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2015, retrotrayéndose sus efectos a 1 de enero de 2014.

Artículo 3. Forma y condiciones de denuncia del convenio.

El Convenio quedará automáticamente denunciado por las partes que forman la Comisión Negociadora del mismo, el día 30 de noviembre del año 2015, debiendo constituirse la nueva Mesa Negociadora, con objeto de iniciar las negociaciones para el Convenio siguiente, en el plazo de un mes.

Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.3 ET, que una vez denunciado y concluida la duración pactada, se mantendrá la vigencia del convenio hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya.

Artículo 4. Inaplicación –descuelgue– de las condiciones de trabajo pactadas en el presente convenio.

La empresa no podrá en ningún caso acogerse a la inaplicación del presente convenio, mediante el procedimiento al que se refiere el artículo 82.3 ET, debiendo intentar en su caso la posibilidad de renegociar el mismo antes de su vencimiento, para lograr otro, o la posibilidad de revisión del mismo que prevé el artículo 86.1 ET.

A tales efectos se creará una comisión paritaria de seguimiento del convenio formada por el representante legal de los trabajadores y una persona designada por la dirección de la empresa.

Ambas partes acuerdan expresamente que, en todo caso, los procesos a los que cabrá someterse para solventar las discrepancias serán los de conciliación y de mediación previstas en el Tribunal Laboral de Navarra. El procedimiento de arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento al mismo por ambas partes.

Artículo 5. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria formada por los firmantes del Convenio con máximo de un miembro, por la parte social y un miembro por la parte empresarial.

Solicitada la convocatoria por cualquiera de las dos partes de dicha Comisión, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de quince días.

Así mismo la comisión deberá emitir resolución en el plazo máximo de 7 días, a contar desde la fecha de celebración de la reunión.

Serán sus competencias:

A.–Interpretación de cualquier norma de este Convenio Colectivo.

B.–Desarrollar los compromisos contenidos en el presente convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que una de cualquiera de las representaciones lo solicite en virtud de las competencias atribuidas.

Cada representación sindical así como la representación empresarial de la Comisión Paritaria podrá ser asistida por asesores con voz pero sin voto.

Cualquier miembro podrá tener suplente previo aviso a la comisión.

Para que los acuerdos de la comisión paritaria tengan validez deberán ser refrendados por ambas partes de la representación.

Los miembros titulares de la Comisión Paritaria tendrán derecho a permiso retribuido para los días en que se reúna ésta y los gastos que se puedan originar en el desempeño de esta labor serán sufragados por la empresa.

Artículo 6. Jornada.

A los efectos de lo señalado en el artículo 34.2 ET, se acuerda que el 100% de la jornada se distribuirá de manera regular, no habiendo lugar a distribuciones irregulares de la misma al margen de lo expresamente dispuesto en el presente convenio.

En cualquier caso, el calendario pactado para cada año recogerá la distribución de la jornada.

Artículo 7. Régimen salarial.

Se establecen las tablas salariales reflejadas en el anexo I.

Todos aquellos conceptos personales que se vengán cobrando con anterioridad a este convenio no son absorbibles ni compensados ni podrán ser modificados mediante la modificación sustancial de las condiciones de trabajo que establece el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. Convenio de la industria de la madera.

Todo el articulado publicado en el Convenio Colectivo para el sector de la Industria de la Madera de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 111, en día 10 de septiembre de 2008, se da aquí por reproducido, formando parte todo su contenido del presente convenio.

Artículo 9. Retribución.

Se fija un incremento salarial del 0,85% anual. Asimismo y en concepto de recuperación se fija un incremento del 0,5% sobre la base, aplicados ambos al total de la base de retribución anual más sus complementos personales a excepción del concepto de antigüedad, congelado en el convenio sectorial.

**ANEXO I****TABLAS SALARIALES AÑO 2014**

GRUPOS PROFESIONALES	S.M.G	EXTRA NAVIDAD	EXTRA JULIO	PAGA DE MARZO	BRUTO AÑO
<b>A.-TALLER</b>					
Oficial 1. <sup>a</sup>	1.367,16	1.352,86	1.352,86	539,85	19.651,44
Oficial 2. <sup>a</sup>	1.303,53	1.289,95	1.289,95	514,76	18.737,01
Ayudante/Peón esp./Of.3. <sup>a</sup>	1.244,18	1.231,28	1.231,28	491,30	17.884,07
<b>B.-ADMINISTRACIÓN</b>					
Oficial 1. <sup>a</sup>	1.386,42	1.366,95	1.366,95	545,47	19.856,40
Oficial 2. <sup>a</sup>	1.339,40	1.325,41	1.325,41	528,90	19.252,58
Auxiliar administrativo	1.195,74	1.183,39	1.183,39	472,18	17.187,89
<b>C.-TÉCNICO</b>					
Jefe de taller	1.462,92	1.447,53	1.447,53	577,64	21.027,76
Proyectista	1.414,96	1.400,12	1.400,12	558,72	20.338,53
Auxiliar	1.175,61	1.163,49	1.163,49	464,23	16.898,54

**TABLAS SALARIALES AÑO 2015**

GRUPOS PROFESIONALES	S.M.G	EXTRA NAVIDAD	EXTRA JULIO	PAGA DE MARZO	BRUTO AÑO
<b>A.-TALLER</b>					
Oficial 1. <sup>a</sup>	1.385,61	1.371,12	1.371,12	547,13	19.916,73
Oficial 2. <sup>a</sup>	1.321,13	1.307,36	1.307,36	521,70	18.989,95
Ayudante/Peón esp./Of.3. <sup>a</sup>	1.260,98	1.247,90	1.247,90	497,93	18.125,50
<b>B.-ADMINISTRACIÓN</b>					
Oficial 1. <sup>a</sup>	1.400,07	1.385,40	1.385,40	552,84	20.124,46
Oficial 2. <sup>a</sup>	1.357,49	1.343,31	1.343,31	536,04	19.512,49
Auxiliar administrativo	1.211,89	1.199,36	1.199,36	478,55	17.419,93
<b>C.-TÉCNICO</b>					

Jefe de taller	1.482,67	1.467,07	1.467,07	584,44	21.311,63
Proyectista	1.434,07	1.419,02	1.419,02	566,26	20.613,10
Auxiliar	1.191,48	1.179,20	1.179,20	470,50	17.126,67

Código del anuncio: F1408447